



RESPONSABILIDADES DEL ESTADO EN LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Condiciones para el ejercicio, respeto y
protección de los derechos humanos**



CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

- La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.
- La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. **Éstos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.**

(Pedro Nikken)



ART. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- "Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción"(13).
- En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.



ESTADO DE DERECHO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Estado de la legalidad \Rightarrow respeto al orden jurídico establecido
- Establecimiento de límites al ejercicio del poder y aplicación de la ley sin privilegios
- Ejercicio libre de derechos y cumplimiento de deberes a nivel individual y colectivo frente a la sociedad y el Estado
- Búsqueda constante de: reconocimiento formal de derechos, fortalecimiento de las instancias de protección, transparencia, imparcialidad y diligencia en la aplicación de procedimientos para la protección de los derechos humanos.



LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA IDEAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Estado Democrático: Estado fundamentado en el derecho a la igualdad y la libertad
- Sistema ideal en materia de respeto, garantía y vigencia de los derechos humanos
- Participación ciudadana REAL para la consecución del bien común (expresar, opinar, asociarse, decidir, disentir, fiscalización de la cosa pública)
- Existencia del pluralismo político
- Exigencia en el principio de legalidad y ética en la función pública.



CONDICIONES PARA EL EJERCICIO REAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ▶ Condiciones políticas: participación, pluralidad, contraloría, inclusión, progreso.
- ▶ Condiciones jurídicas: reconocimiento formal de derechos, debido proceso.
- ▶ Condiciones económicas: remuneración digna, adquisición de bienes, satisfacción material.
- ▶ Condiciones sociales: educación, fuentes de trabajo, salud, seguridad social: calidad de vida.
- ▶ Condiciones culturales: identidad, sentido de pertenencia, desarrollo.



Que es una violación de derechos humanos

1. Las **"violaciones de derechos humanos"** comprenden las ***transgresiones gubernamentales de derechos garantizados por normas nacionales, regionales o internacionales sobre los derechos humanos*** y los actos u omisiones directamente imputables al Estado que suponen el incumplimiento de obligaciones jurídicas derivadas de normas sobre los derechos humanos.
2. También se produce una violación cuando una ley, política o práctica infringe o desconoce deliberadamente obligaciones que corresponden al Estado respectivo, o éste no alcanza el nivel de conducta o de resultados que se requiere. También ocurren violaciones de derechos cuando un Estado retira o elimina protecciones existentes de los derechos humanos.
3. Asimismo cuando un particular lesiona DD.HH. con la anuencia o aquiescencia o tolerancia del Estado o sus representantes

DEBER DE RESPETO Y GARANTÍA DEL ESTADO (RESPONSABILIDAD FRENTE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS)

- ... “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.



DEBER DE RESPETO

- "... la protección a los derechos humanos, en especial los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente.



DEBER DE GARANTÍA DE DD.HH.

Implica:

Organizar al aparato estatal para que asegure jurídicamente el ejercicio de derechos por parte de las personas: *estableciendo mecanismos institucionales para reclamar derechos mediante órganos y procedimientos.*

Normar o adoptar disposiciones en el derecho interno en caso de no estar legislado el ejercicio de algún DD.HH.

Deber de **prevenir razonablemente** violaciones a DD.HH.

Deber de **investigar seriamente** violaciones a DD.HH.

Deber de **identificar y sancionar al responsable** de una violación de DD.HH.

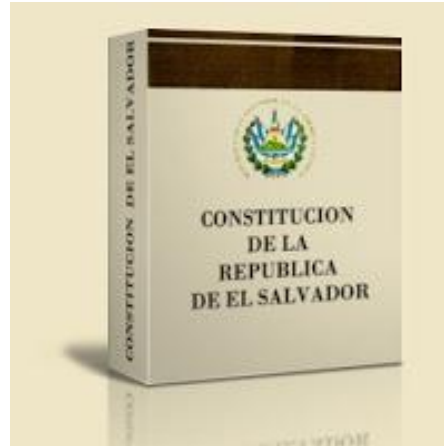


DEBER DE REPARACIÓN DE DD.HH.

De manera general implica para los Estados responsables de violaciones a DD.HH.:

- Restituir el derecho humano violado
- Indemnizar
- Resarcir las secuelas del daño ocasionado por la violación del DD.HH.
- Reconocimiento de calidad de víctima y garantía de no repetición.
- Difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas ni sea un peligro para su seguridad
- Medidas no materiales.





Art. 235 Cn. Todo funcionario civil o militar; antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.





Art. 245 Cn. Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente, por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.

En materia de salud:

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

Y lo referente en materia de Salud Pública y Asistencia Social, establecido en los **Artículos del 65 al 70.**

LEY DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Normativa prácticamente reciente, que regula y garantiza derechos y deberes de los pacientes que solicitan o reciben servicios de salud, así como quienes prestan dichos servicios en el ámbito público, privado y autónomo, incluyendo el ISSS.

Las y los pacientes tendrán derecho al consentimiento informado, es decir que no se le puede aplicar ningún tratamiento quirúrgico sin haberle informado al paciente y éste dar el consentimiento mediante una firma. Derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a una segunda opinión, a reclamar cuando esté inconforme con un servicio, y derecho a compañía espiritual, entre otros.

También, esta ley establece deberes de los pacientes, entre los que se mencionan el respeto a profesionales de la salud, a las instalaciones, a dar su información clínica y a cumplir con sus tratamientos médicos, entre otros.

La normativa también incluye sanciones para prestadores de los servicios de salud, que van desde graves, menos graves y leves. Las sanciones pueden ser multas y suspensiones, y para los centros asistenciales privados puede haber cierres definitivos de sus instalaciones.



Ficha de Ley:

Decreto No.: 307, Fecha Emisión: 10/03/2016

Diario Oficial No.: 64, Tomo No.: 411,

Fecha Publicación: 08/04/2016

Aspectos Relevantes:

CAPITULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES

Arts. del 10 al 29

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Arts. del 30 al 35

